

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0726-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 32 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	06 de noviembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de noviembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Movilidad con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Contemplar que en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar que los servicios de transporte terrestre de pasajeros prestados mediante aplicaciones móviles, las empresas tengan la obligación de reportar a las fiscalías de las entidades federativas, toda queja interpuesta por las usuarias a través de dichas aplicaciones, que incluya palabras relacionadas con acoso, hostigamiento y violencia sexual.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-C del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</b></p>                      <b>Artículo 32. Movilidad con perspectiva de género.</b>  En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, REFERENTE A LA MOVILIDAD CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, PARA INCLUIR LA OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS MEDIANTE APLICACIONES MÓVILES, DE REPORTAR A LAS FISCALÍAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, TODA QUEJA PRESENTADA POR USUARIAS QUE INCLUYA PALABRAS RELACIONADAS CON ACOSO, HOSTIGAMIENTO Y AGRESIÓN SEXUAL, A CARGO DE LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se adiciona una fracción IV al artículo 32 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Movilidad y Seguridad Vial</p> <p>Artículo 32. Movilidad con perspectiva de género.</p> <p>...</p>

autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:

I. a la **III.** ...

**No tiene correlativo**

I. a III. ...

**IV. En el caso de los servicios de transporte terrestre de pasajeros prestados mediante aplicaciones móviles, las empresas tengan la obligación de reportar a las fiscalías de las entidades federativas, toda queja interpuesta por las usuarias a través de dichas aplicaciones, que incluya palabras relacionadas con acoso, hostigamiento y violencia sexual.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

*Juan Carlos Sánchez.*